
Ginebra, 7 a 17 de noviembre de 2006

**CUESTIONES QUE HAN DE ESTUDIARSE RESPECTO DE
LOS SISTEMAS LÁSER MILITARES**

Presentado por Alemania y Suecia

1. El Protocolo IV sobre "armas láser cegadoras" de la "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados" (CAC) fue aprobado en Viena el 13 de octubre de 1995. Entró en vigor el 30 de julio de 1998 y, a la fecha, abarca a 83 Partes Contratantes. En el artículo 1 del Protocolo IV se prohíbe el uso y la transferencia (no el desarrollo, producción y adquisición) de armas láser diseñadas específicamente para causar ceguera permanente a la vista no amplificada. En el artículo 3 se especifica que la ceguera como efecto fortuito o secundario del empleo legítimo con fines militares de sistemas láser no está comprendida en esta prohibición. El artículo 4 contiene una definición jurídica del término "ceguera permanente".

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los sistemas láser distintos de los mencionados en el artículo 1 estarán sujetos a "todas las precauciones que sean viables para evitar el riesgo de ocasionar ceguera permanente a la vista no amplificada. Esas precauciones consistirán en medidas de instrucción de sus fuerzas armadas y otras medidas prácticas". Debido al dinámico desarrollo de la tecnología láser en el decenio transcurrido desde la entrada en vigor del Protocolo IV, ha llegado el momento de que las Altas Partes Contratantes examinen la aplicación de las disposiciones de este importante instrumento.

3. Con este telón de fondo, las delegaciones de Suecia y Alemania presentan a la Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención una propuesta (CCW/CONF.III/WP.2) para que decida establecer un Grupo de Expertos Gubernamentales, de composición abierta, encargado de estudiar las precauciones viables que podrían adoptarse para mejorar el diseño de los sistemas láser militares para evitar el riesgo de ocasionar ceguera permanente a la vista no amplificada.

Las cuestiones que ha de estudiar el Grupo de Expertos Gubernamentales podrían incluir las siguientes:

- i) ¿Cómo se aplica el Protocolo IV en relación con las precauciones viables actuales para evitar el riesgo de ocasionar ceguera permanente a la vista no amplificada (artículo 2)?;
- ii) ¿Pueden los sistemas láser actuales contribuir a reducir los efectos secundarios y a incrementar la capacidad de reducir las situaciones de crisis?;
- iii) ¿Podría el diseño de nuevos sistemas láser o de medidas pragmáticas para una mayor protección contribuir a evitar la incidencia de la ceguera permanente?
(Es decir, gafas protectoras antiláser, cascos con viseras de protección antiláser para tripulaciones aéreas; filtro para dispositivos ópticos en vehículos militares y dispositivos de alerta antiláser para aeronaves; posibles futuros sistemas de protección de la vista aplicables a una mayor anchura de banda.);
- iv) Podría pedirse a un Grupo de Expertos Militares y Jurídicos que introduzca unas "prácticas idóneas" para reducir los daños colaterales y evitar el riesgo de que los sistemas láser militares ocasionen ceguera permanente a la vista no amplificada.
